



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.**

**Recurrente: Alberto Flores.**

**Expediente:146/2012.**

**Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 146/2012, con folio electrónico RR00010112, promovido por el C. Alberto Flores en contra de la respuesta otorgada por el Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha treinta (30) de abril del dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Alberto Flores, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00142112 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza como acreditado y Banco Multiva, SA como acreditante, firmado el 30 de septiembre de 2011 en el marco de la renegociación de la deuda de Coahuila, establece en su cláusula 2.3 que el importe de dicho crédito será destinado a refinanciar una serie de créditos y obligaciones contraídas previamente por el Estado.”***

JEVU/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**Una de estas obligaciones es un "pagaré suscrito por el Estado a favor de AF Banregio, SA de CV Sociedad Financiera de objeto Multiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero por un monto de \$81,880,000.00 MN (ochenta y un millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 MN).**

**Al respecto, me permito solicitar:**

- 1. Una copia del citado pagaré.**
- 2. La tasa de interés pactada así como el plazo y condiciones de pago pactadas en el mismo documento**
- 3. Comprobación documental del ingreso de estos \$81,880 mdp al Estado y explicación detallada del destino dado a estos recursos,**
- 4. El fundamento utilizado para contratar deuda pública vía pagarés y**
- 5. la autorización del Congreso utilizada para este endeudamiento en particular.**

**En caso de no localizar estos documentos o no contar con la información necesaria para responder, solicito documenten los pasos dados para buscarla exhaustivamente, y emitan una declaratoria formal de inexistencia. gracias."**

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil once, el sujeto obligado con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifica el uso de esta.

JEVU/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**TERCERO. RESPUESTA.** En doce de junio del dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

***“ La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.”.***

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veinticinco (25) de junio del dos mil doce, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00010112 interpuesto por el **C. Alberto Flores** en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Secretaría de Finanzas. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***“Interpongo este recurso para resguardar mis derechos pues el archivo electrónico presentado como respuesta no abre en el sistema INFOMEX. Es decir, no he tenido oportunidad de conocer la respuesta. Solicito intervención para que se me facilite vía electrónico una copia que si sea posible revisar.”.***

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día dos de julio del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el **JEVL/JAVZ**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

número de expediente 146/2012. Además, dando vista al Secretaría de Finanzas, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de junio del dos mil doce, a través del sistema electrónico, se recibió contestación al recurso de revisión número RR00010112, por parte del Secretaría de Finanzas. En donde se expone lo siguiente:

Coahuila

SECRETARÍA DE FINANZAS

31/06/2012

UC. JAVIER DIEZ DE URBANÍA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.

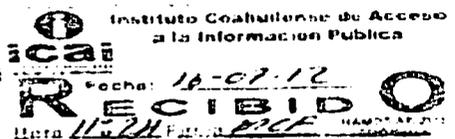
**ACUSE DE RECIBO**

UC. NATALIA OTTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, a quien findamento en la disposición por el artículo 27 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informo a usted, como titular de la Unidad de Atención y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, que el día 08 de julio del presente se recibió el recurso de revisión número RR00010112, por parte del Sr. C. ALBERTO FLORES, con relación a la solicitud de acceso a la información con número 00142112, otorgada ante el número de expediente 146/2012.

Que en virtud de lo solicitado por usted en el oficio ICAI/303/2012 con fecha de recepción el día 08 de julio del presente y respecto al Recurso de Revisión RR00010112 dentro del expediente 146/2012 presentado por el Sr. C. ALBERTO FLORES, con relación a la solicitud de acceso a la información con número 00142112, otorgada ante el número de expediente 146/2012.

**CONTESTACIÓN**

Respecto al proceso administrativo por el que se ubica recurso, en donde usted, como titular de la Unidad de Atención y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, informó a la ciudadanía que el día 08 de julio del presente se recibió el recurso de revisión número RR00010112, por parte del Sr. C. ALBERTO FLORES, con relación a la solicitud de acceso a la información con número 00142112, otorgada ante el número de expediente 146/2012, y que en materia de tecnologías que se pudieran presentar al ciudadano son dejen a la Secretaría de Finanzas.



Se recibió en el Oficio  
Fiscal y General de Cuenta  
del Centro  
de Datos de Finanzas

JEVU/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

## Coahuila

Unidad de Atención y Transparencia

En merito al escrito solicitador que en ningún momento se ejerció el derecho de acceso a la información de la instancia pública de lo anterior, el que se generó y expedirán respuesta favorable a todos y cada una de las peticiones señaladas en el escrito de Acceso a la Información Pública en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

**PRIMERO.-** Resuelva por presentada en tiempo y forma la contestación solicitada.

**SEGUNDO.-** Se dote de reducción oportuna sobrescribiendo el presente.

**ATENTAMENTE**

**SERVICIO EFECTIVO, NO RESECCIÓN**

**Sancti, Coahuila a 13 de junio de 2012**

**LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**LIC. NATALIA ORTEGA MORALES**

c.c.p. C. Alberto Flores - InfoCoahuila  
c.c.p. Archivo

844-01-0001 ext. 200  
Cuarter y General Capada s/n  
Zona Centro  
Sancti, Coahuila C.P. 29000

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

El hoy recurrente en fecha de treinta (30) de abril del dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Secretaría de Finanzas, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el doce de junio del dos mil doce. Finalmente la solicitud fue respondida y notificada doce de junio del dos mil doce, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del trece de junio del dos mil doce, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el cuatro de julio del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Secretaría de Finanzas, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara:

*"El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza como acreditado y Banco Multiva, SA como acreditante, firmado el 30 de septiembre de 2011 en el marco de la renegociación de la deuda de Coahuila, establece en su cláusula 2.3 que el importe de dicho crédito será destinado a refinanciar una serie de créditos y obligaciones contraídas previamente por el Estado.*

*Una de estas obligaciones es un "pagaré suscrito por el Estado a favor de AF Banregio, SA de CV Sociedad Financiera de objeto Multiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero por un monto de \$81,880,000.00 MN (ochenta y un millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 MN).*

*Al respecto, me permito solicitar:*

- 1. Una copia del citado pagaré.*
- 2. La tasa de interés pactada así como el plazo y condiciones de pago pactadas en el mismo documento*
- 3. Comprobación documental del ingreso de estos \$81,880 mdp al Estado y explicación detallada del destino dado a estos recursos,*
- 4. El fundamento utilizado para contratar deuda pública vía pagarés y*
- 5. la autorización del Congreso utilizada para este endeudamiento en particular.*

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

*En caso de no localizar estos documentos o no contar con la información necesaria para responder, solicito documenten los pasos dados para buscarla exhaustivamente, y emitan una declaratoria formal de inexistencia. gracias.”*

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que:

*”La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.”*

Inconforme con la respuesta el ciudadano Alberto Flores, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que:

*”Interpongo este recurso para resguardar mis derechos pues el archivo electrónico presentado como respuesta no abre en el sistema INFOMEX. Es decir, no he tenido oportunidad de conocer la respuesta. Solicito intervención para que se me facilite vía electrónico una copia que si sea posible revisar.”*

Por tanto, la presente resolución se abocara a determinar la debida atención a la solicitud de acceso a la información por parte del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en términos de lo establecido por La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**QUINTO.-** Del análisis del agravio esgrimido por el recurrente, al tenor de lo que dispone el artículo 123 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se desprende el mismo es fundado por lo siguiente:

En efecto, le asiste la razón al recurrente, ya que de la revisión de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente, se desprende que el sujeto obligado si bien activo en el sistema electrónico,<sup>1</sup> la modalidad de entrega "*Notificación de entrega de la información vía INFOCOAHUILA*", *anexando archivo adjunto*.

Por lo que este Consejero Instructor procedió a ingresar al sistema INFOMEX (INFOCOAHUILA), a verificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resultando en lo siguiente:

Se ingreso a la solicitud de información número de folio 00142112 dirigida a la Secretaría de Finanzas, y al verificar la respuesta en dos computadoras diferentes se advierte que hay archivo adjunto, como se demuestra en la siguiente pantalla:

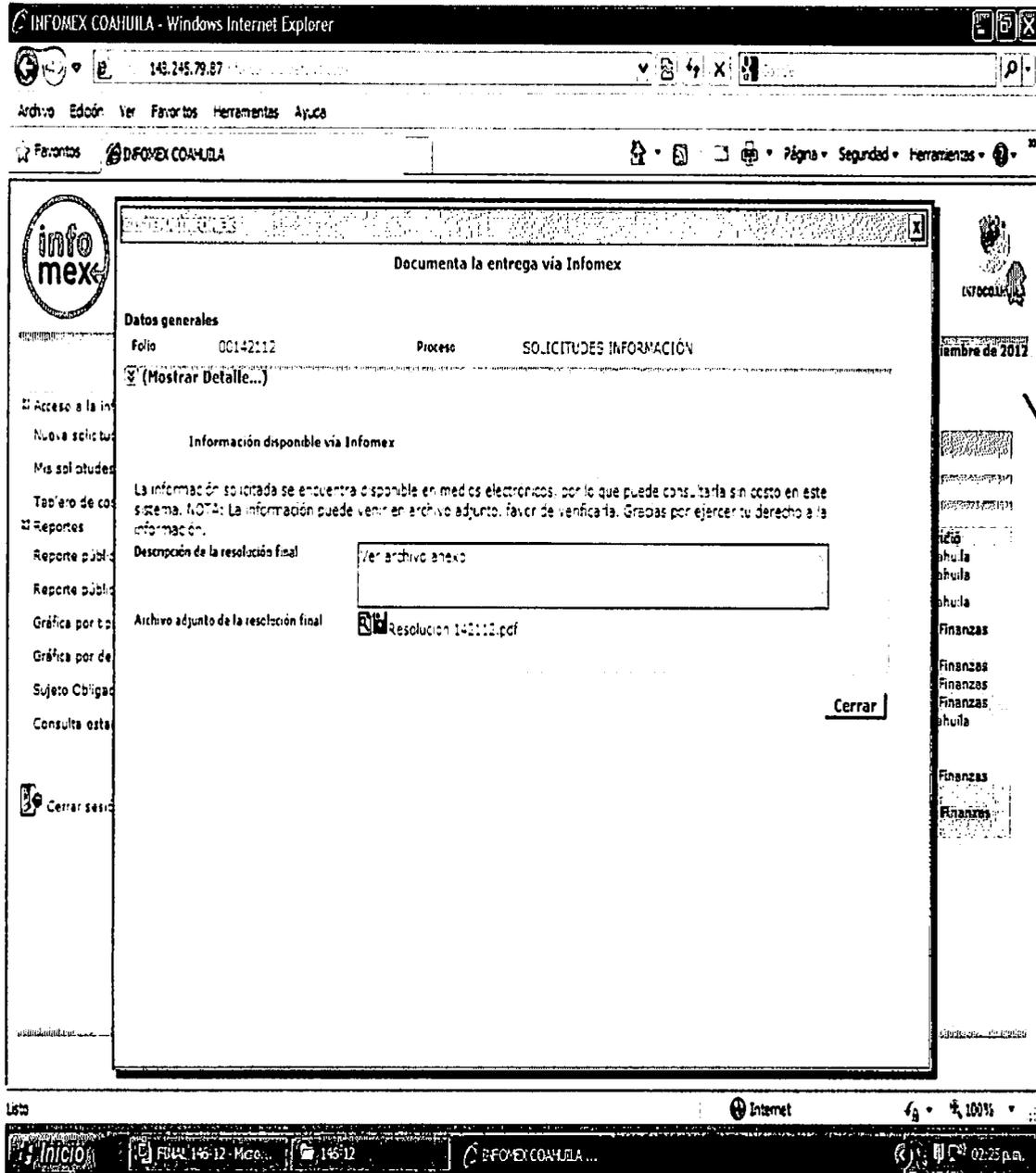
<sup>1</sup> Es aquel validado por el Instituto mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión. Artículo 3 fracción XVI.

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



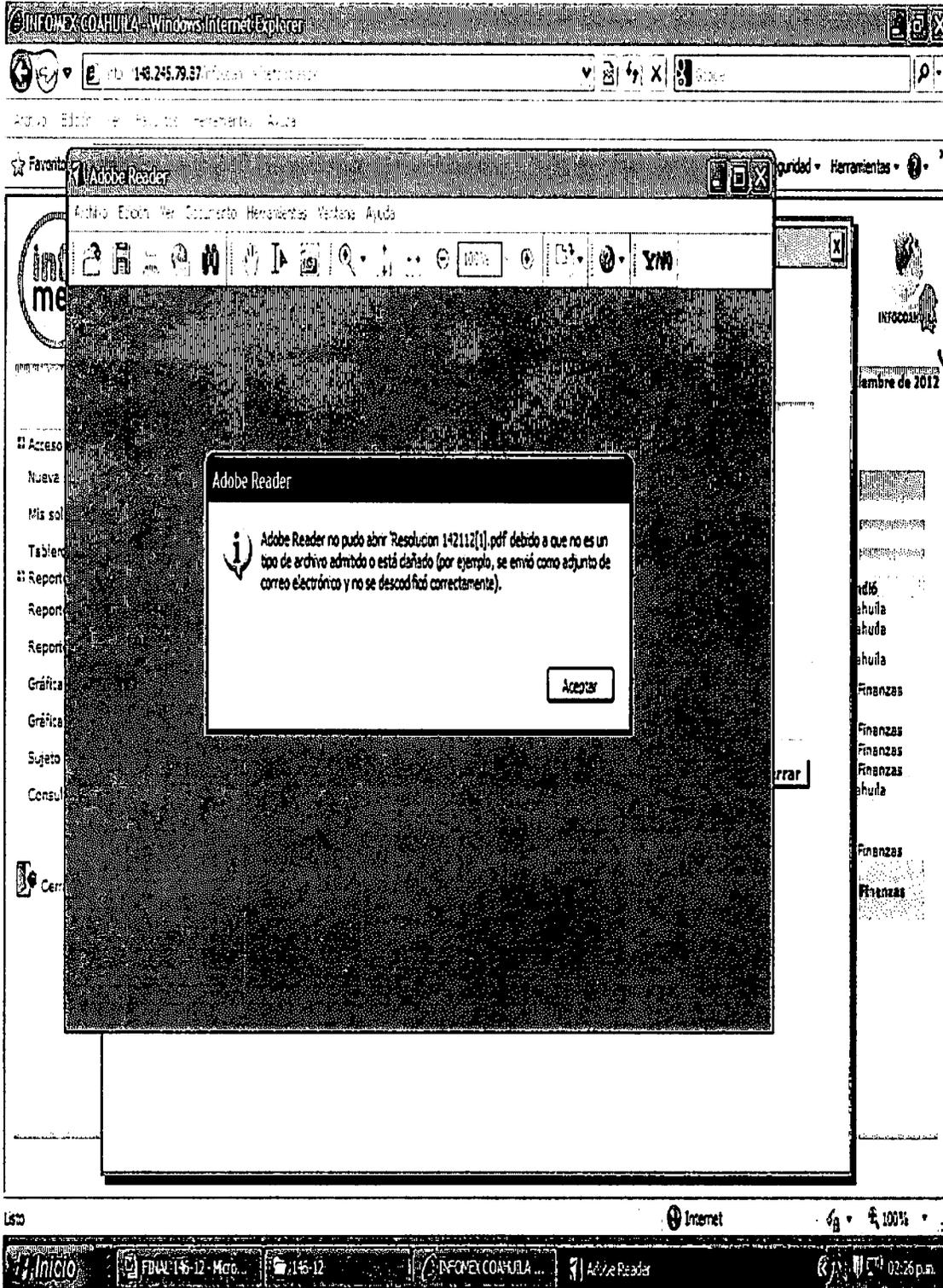
Sin embargo no se puede abrir el mencionado archivo, ya que aparecen los siguientes errores:

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

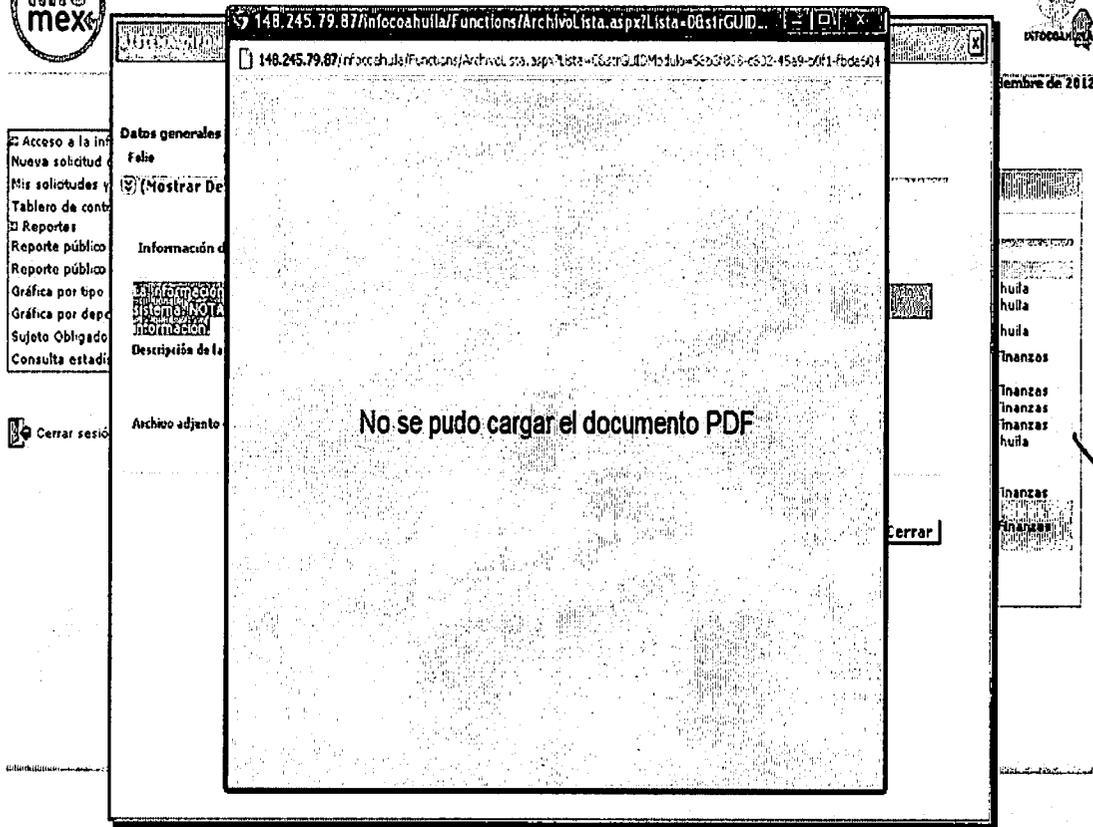
*[Handwritten signature]*

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



No pasa desapercibido para los que ahora resuelven que la Secretaría de finanzas envía archivo electrónico vía Infomex intentando responder a la solicitud del recurrente; No obstante proporciona un archivo dañado o inválido que no permite al usuario su ingreso, por lo tanto es imposible para el solicitante conocer la respuesta dada a su solicitud de información y para este Consejero Instructor el análisis del contenido del mismo.

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el C. Alberto Flores por las razones y motivos señalados en el presente considerando; por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **REVOCAR** la respuesta del

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Secretaría de Finanzas, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al C. Alberto Flores la información solicitada. En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento. Dejando a salvo los derechos del ahora recurrente, para que en su momento una vez que el sujeto obligado entregue la respuesta a la solicitud originalmente planteada, se encuentre en posibilidades y con las facultades de presentar, si así lo considera pertinente, el recurso de revisión, todo lo anterior en términos y bajo las condiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **REVOCAR** la respuesta del Secretaría de Finanzas, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al C. Alberto Flores la información solicitada. En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento. Dejando a salvo los derechos del ahora recurrente, para que en su momento una vez que el sujeto obligado entregue la respuesta a la solicitud originalmente planteada, se encuentre en posibilidades y con las facultades de presentar, si así lo considera pertinente, el recurso de revisión, todo lo anterior

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

en términos y bajo las condiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretaría de Finanzas, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

14/6/12

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 146/2012.- SUJETO OBLIGADO.- SECRETARÍA DE FINANZAS.-  
RECURRENTE.- C. ALBERTO FLORES.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL  
VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

JEVU/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ica.org.mx